

INFORME SECRETARIAL. Hoy 14 de octubre de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante allegó escrito de demanda integral, a través de la cual presenta reforma a la demanda inicial debidamente integrada el día 20 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cobarcaas
Juan Felipe Cobarcaas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONABANANERA-MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO contra MARIA JOSE ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00097-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece en materia de reforma de la demanda lo siguiente, véase:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o **de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

La demanda declarativa fue admitida mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, además se libraron los oficios para lo que se estimara pertinente a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Instrumentos Públicos. Por su parte, el apoderado judicial notificó el auto admisorio de la demanda por correo electrónico a la parte demandada el día 25 de junio de 2021.

Es así como, el 28 de junio de 2021 por medio de apoderado judicial la parte demandante solicitó el traslado del escrito de la demanda para proceder con su contestación, en consecuencia, el despacho

Email: j01prmzonabananera@cendoj.gov.co

Telf..- 3176231054-

Casa 29 Prado Sevilla Zona Bananera (Magdalena)

judicial por medio de auto de fecha 01 de julio de 2021 procedió a reconocerle personería al apoderado de la parte demandada y para que en virtud del Decreto 806 de 2020 la parte demandante procediera con el trámite de notificación, en los términos establecidos en el auto de fecha 15 de junio de 2021, es decir, veinte (20) días.

Por lo anterior, el 06 de julio de 2021 en cumplimiento de lo ordenado por medio de auto de fecha 01 de julio de 2021, la parte demandante procedió a darle traslado del escrito de la demanda a través de correo electrónico, una vez efectuado el traslado del libelo introductorio, el apoderado de la parte demandada allegó la respectiva contestación.

La reforma de la demanda fue allegada a través del correo electrónico institucional el día 20 de septiembre de 2021 **-dentro del término del establecido por el artículo 93 del C.G.P.-** en ese orden, como quiera que no se ha fijado fecha para la audiencia inicial. Se procederá con lo solicitado, no sin antes mencionar que con la reforma de la demanda, el apoderado de la parte demandante, **incluye unos nuevos hechos y nuevo material probatorio documental.**

Así las cosas, toda vez, que las modificaciones de la reforma de la demanda se encuentra ajustadas a los lineamientos contemplados por el artículo 93 citado anteriormente, se accederá a tener por reformada la demanda inicial, y se ordenará el traslado respectivo a la parte demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO. – TÉNGASE por reformada la demanda presentada por DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO contra MARIA JOSE ROFFE OLIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de adicionar nuevos hechos y nuevo material probatorio documental.

SEGUNDO. – De la reforma de la demanda, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada MARIA JOSE ROFFE OLIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, por el termino de diez (10) días pasado los tres días desde la notificación por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. –



**EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**